

San Miguel de Tucumán, 6 de enero de 2012.-

DECRETO N° 11/3 (SH)
EXPEDIENTE N° 02/373-P-2012

VISTO la promulgación de la Ley N° 8.459 -Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2012-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos Financieros los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 43° y 48° de la Ley N° 6.970- Administración Financiera- y sus modificatorias, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto de fs. 1 a 4, Contaduría General de la Provincia a fs. 5 y a la opinión de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 6,


**EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2012- Ley N° 8.459-, con las siguientes excepciones:

- **Partidas Principales:** 200 "Bienes de Consumo" y 300 "Servicios No Personales": cuota compromiso del 21% (veintiuno por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.
- **Partida Principal 500 "Transferencias":** cuota compromiso del 25% (veinticinco por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dicha partida, conforme al nivel en que se desagrega en la Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de créditos presupuestarios no comprometidos en cada trimestre, se transfieren automáticamente al trimestre siguiente.

ARTICULO 2°.- Establécese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la totalidad de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales 200 y 300, a los que se les deducirá la reducción anual del 16% (dieciséis por ciento), que surge de


D. JORGE LUIS FEIJÓO
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO


COPIA FIEL

Cont. Dcto. N° 11 /3(SH)


Ref. Expte. N° 02/373-P-2012

III/2

lo dispuesto en el artículo precedente. Obtenido dicho monto, se aplicarán los porcentajes establecidos en el Art. 95° del Decreto Reglamentario N° 1080/3(ME) del 14 de Diciembre de 2007, de la Ley de Administración Financiera.

ARTICULO 3°.- Ratificanse para el Presupuesto General 2012, los decretos y decretos acuerdos por los cuales se dispusieron:

- 1°) modificaciones institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo.
- 2°) transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios.
- 3°) creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2012.


Ing. JORGE LUIS FELÚO
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTICULO 4°.- Dispónese que, el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios estimados para atender el pago de los servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alquileres y demás contratos que impliquen una erogación habitual y permanente y otros) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el periodo mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

ARTICULO 5°.- Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6°.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados, que integran el Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito" y con "Recursos afectados de origen nacional", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50, Denominación: "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO".

ARTICULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a exceptuar de la restricción del Artículo 1° del presente Decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 "Bienes de Consumo" y 300 "Servicios No Personales".


COPIA DEL

Dcto. N° 11 / 3(SH)
Ref. Expte. N° 02/373-P-2012
///3

ARTICULO 9°.- Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), con intervención del/los Director/es o funcionario equivalente del/los Programa/s, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.


ARTICULO 10°.- Los trámites Administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión dé lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 11°.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas- financieras de dichos actos.


ARTICULO 12°.- Facúltase a la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA a establecer mensualmente las cuotas financieras.

ARTICULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 14°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


Ing. JORGE LUIS FENÓ
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL.


HÉCTOR MIGUEL RUIZ
SECRETARIO REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS
MINISTERIO DE COORDINACIÓN


Legislador RICARDO NESTOR ANACO
PROCURADOR SUBROGANTE
HONORABLE -- LEGISLA DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO